

Leyes de estos Reynos , y por los Autos acordados sexto , y septimo , titulo veinte de el Libro quarto de la Recopilacion : Y que para contener la malicia de los Litigantes , se aumente à mil ducados el deposito , y pena de los quinientos , establecida en ellos , condenando en aquella cantidad à los que usaren de estos Recursos , siempre que no resulte de Autos la injusticia en que han de fundarlos. Y para que èsta mi Real Resolucion tenga su puntual observancia , se acordò expedir èsta mi Cedula : Por la qual os mando à todos , y à cada uno de Vos en vuestros Lugares , Distritos , y Jurisdicciones , segun dicho es , observeis , y guardéis esta mi Real deliberacion en los casos ocurrentes , haciendola guardar , cumplir , y egecutar en todo , y por todo , sin contravenirla , ni permitir se contravenga à ella en manera alguna , antes bien para su entero cumplimiento , dareis las Ordenes , Autos , y Providencias que se requieran , haciendo que se ponga con las Ordenanzas de mis Chancillerias , Audiencias , y demàs Tribunales , y que se anote en los Libros Capitulares de Ayuntamiento de cada Pueblo , para que siempre conste , por convenir assi à mi Real servicio , y ser mi voluntad ; y que al traslado impreso de esta mi Cedula , firmado de Don Antonio Martinez Salazar , mi Secretario, Con-  
ta-

